



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO: TI/III-71208/2024**

PARTE ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
y
 - TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIA DE ACUERDOS:
MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ
TRUJILLO**

SENTENCIA

Ciudad de México, SIETE DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICINCO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio
contencioso administrativo **TJ/III-71208/2024**, promovido por
DATO PERSONAL ART 186 I TAITRC CDMX

por conducto de su representante legal, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Se encuentra debidamente integrada la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal por las Magistrados: **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de Sala y titular de la Ponencia Ocho; **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA**, titular de la Ponencia

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Nueve; **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, titular de la Ponencia Siete; quienes actúan ante la Secretaría de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a emitir sentencia, y

RESULTANDO:

1. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día diez de septiembre de dos mil veinticuatro **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

a través de su representante legal, **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** promovió juicio contencioso administrativo, demandando la nulidad de:

EL CRÉDITO FISCAL QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA OFICINA VIRTUAL DEL CATASTRO: <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/> EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON NÚMERO DE CUENTA TRIBUTARIA PARA EL IMPUESTO PREDIAL POR LOS PERIODOS BIMESTRALES QUE VAN DEL **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DE LA MISMA FORMA LOS PERIODOS QUE VAN DEL **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **CON LÍNEA DE CAPTURA VIGENTE:** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **CON FECHA DE VIGENCIA 31/10/2024, VALOR IMPUESTO** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **REDUCCIÓN \$0.00, POR UNA CANTIDAD DE** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **DANDO UNA CANTIDAD**





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

3

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

TOTAL DE DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO UBICADO EN
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

2. Previo desahogo de prevención, mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda. Con las copias de traslado exhibidas, se ordenó emplazar a las autoridades enjuiciadas, para que dentro del plazo de quince días hábiles, se encontraran en aptitud de formular su respectiva contestación de demanda.

3. Por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por contestada la demanda.

4. Sucesivamente, mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó correr traslado a la parte actora con copia del oficio de contestación de demanda y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de quince días hábiles, se encontrara en aptitud de ampliar su demanda.

5. Sin embargo, por auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se declaró precluido el derecho de la parte actora para ampliar su demanda.

TJ/III-71208/2024



A-001232-2025

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

6. Finalmente, en la misma fecha, tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se emitió el auto de plazo para formular alegatos y cierre de instrucción.

7. Una vez transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles previsto por el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sin que las partes formularan alegatos por escrito, se considera formalmente cerrada la instrucción del presente juicio y, por tanto, que los autos se encuentran debidamente integrados para emitir sentencia; por lo que,

CONSIDERANDO:

I. Este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, numerales 1 y 2, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los diversos numerales 1, y 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



II. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente en términos de lo prescrito por el artículo 92, párrafo *in fine*, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, este Cuerpo Colegiado procede a resolver las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer, o aun las que se adviertan de oficio.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

19
5

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Por cuestión de técnica jurídica, y debido a la estrecha vinculación que guardan entre sí, esta Sala Ordinaria se aboca al estudio conjunto de las **DOS** causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer en el oficio de contestación de demanda, mismas en las que las autoridades fiscales enjuiciadas aducen medularmente que debe sobreseerse el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, fracción IX, 93, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como por los diversos numerales 15 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Las demandadas sostienen lo anterior, ya que por una parte, consideran que dentro de las constancias procesales que conforman los autos del presente juicio, no se acreditó la existencia del presunto crédito fiscal que pretende controvertir la parte actora.

Aunado a lo anterior, refieren que la "constancia de adeudos de impuesto predial" exhibida por la parte actora, no constituye una resolución definitiva susceptible de impugnación vía juicio contencioso administrativo.

Pues bien, a juicio de esta Sala del conocimiento, las causales de improcedencia previamente sintetizadas devienen esencialmente **FUNDADAS** y suficientes para sobreseer el presente juicio, como se explica a continuación.



TJ/III-71208/2024
SALITRC



A-001232-2025

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Inicialmente, para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, conviene recordar que en el presente juicio, la parte actora señaló como acto impugnado, esencialmente, el siguiente:

EL CRÉDITO FISCAL QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA OFICINA VIRTUAL DEL CATASTRO: <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/> EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON NÚMERO DE CUENTA TRIBUTARIA PARA EL IMPUESTO PREDIAL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX POR LOS PERIODOS BIMESTRALES QUE VAN DEL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX POR LA CANTIDAD DE DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DE LA MISMA FORMA LOS PERIODOS QUE VAN DEL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX CON LÍNEA DE CAPTURA VIGENTE: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX CON FECHA DE VIGENCIA 31/10/2024, VALOR IMPUESTO DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX REDUCCIÓN \$0.00, POR UNA CANTIDAD DE DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DANDO UNA CANTIDAD TOTAL DE: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Como puede verse, la parte actora pretende impugnar el "crédito fiscal" que, a su parecer, se encuentra contenido en el portal de internet de la Oficina Virtual de Catastro (OVICA), respeto de los bimestres DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por concepto de impuesto predial relativo a la cuenta catastral

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

7

120
JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Para demostrar lo anterior, la sociedad impetrante adjuntó en copia simple las siguientes impresiones del portal electrónico que mencionó. Veamos:

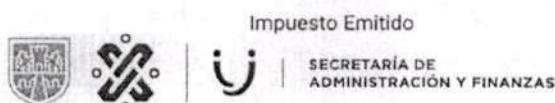


Atención Ciudadana

Dirección: Dr. Lavista 144, acceso 1, primer piso, Doctores, Cuahtémoc, C.P.06720.

Contributel: 55 5588 3388

2024 OVICA. Oficina Virtual del Catastro



Impuesto Predial

Periodos Vigentes y Anticipados

Periodos Vencidos

Conozc

Tenga a la mano el número de cuenta predial para la que quiere hacer el pago del impuesto vigente. Aquí obtendrá el formato único de tesorería con el que puede efectuar el pago en las diferentes auxiliares de recaudación.

TJ/III-71208/2024

A-001282-2025

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

✓ Consulta

2 Periodos Vigentes Anticipados

Cuenta Predial :
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRCPeriodo: DATO PERSONAL ART.
DATO PERSONAL ART.Línea de Captura : DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Vigencia : 31/10/2024

Impuesto : DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186

Reducción : \$0.00

Total :
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186Periodo: DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186Línea de Captura : DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Vigencia : 31/10/2024

Impuesto : DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT

Reducción : \$0.00

Total :
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186

← Atrás





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

9

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

3. Formalizar Pago

Inicio

Atención Ciudadana

Dirección: Dr. Lavista 144, acceso 1, primer piso, Doctores, Cuauhtémoc, C.P.06720.

Contributel: 55 5588 3388

2024 OVICA. Oficina Virtual del Catastro

Una vez precisado lo anterior, como se anticipó, por una parte, se estima que asiste la razón legal a las autoridades fiscales demandadas cuando afirman que el acto que pretende controvertir la parte actora no constituye una resolución fiscal definitiva, susceptible de impugnación vía juicio contencioso administrativo, en tanto que la misma no causa afectación alguna a su esfera jurídica.

Efectivamente, en primera instancia, conviene precisar que la interpretación jurisprudencial ha determinado que una resolución definitiva debe entenderse como aquél acto por medio del cual, la Administración Pública exterioriza el producto final de su voluntad; mismo que puede ser expresado, al menos, de dos formas:

TJ/III-71208/2024



A-001232-2025

a) Como la última resolución dictada para poner fin a un procedimiento; o bien,

b) Como una manifestación aislada que no requiere de un procedimiento previo para reflejar la voluntad definitiva de la autoridad administrativa.

Sobre el particular, es ilustrativa la tesis aislada 2a. X/2003, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, correspondiente al mes de febrero de dos mil tres, página trescientos treinta y seis, cuya voz y texto precisan textualmente lo siguiente:

"TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS". ALCANCE DEL CONCEPTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL. La acción contenciosa administrativa promovida ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aun cuando sólo requiere la afectación de un interés, no constituye una potestad procesal contra todo acto de la Administración Pública, pues se trata de un mecanismo de jurisdicción restringida donde la procedencia de la vía está condicionada a que los actos administrativos constituyan "resoluciones definitivas", y que se encuentran mencionadas dentro de las hipótesis de procedencia que prevé el citado artículo 11; ahora bien, aunque este precepto establece que tendrán carácter de "resoluciones definitivas" las que no admitan recurso o admitiéndolo sea optativo, es contrario a derecho determinar el alcance de la definitividad para efectos del juicio contencioso administrativo sólo por esa expresión, ya que también debe considerarse la naturaleza jurídica de la resolución, sea ésta expresa o ficta, la cual debe constituir el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública, que suele ser de dos formas: a) como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, y b) como manifestación aislada que no requiere de un procedimiento que le





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

11

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial. En ese tenor, cuando se trata de resoluciones definitivas que culminan un procedimiento administrativo, las fases de dicho procedimiento o actos de naturaleza procedural no podrán considerarse resoluciones definitivas, pues ese carácter sólo lo tendrá la última decisión del procedimiento, y cuando se impugne ésta podrán reclamarse tanto los vicios de procedimiento como los cometidos en el dictado de la resolución; mientras que, cuando se trate de actos aislados expresos o factos de la Administración Pública serán definitivos en tanto contengan una determinación o decisión cuyas características impidan reformas que ocasionen agravios a los gobernados."

Bajo esta óptica, se dice que el acto en análisis no constituye una resolución fiscal definitiva susceptible de impugnación en términos de lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, si se conviene que en el mismo, no se determinó a cargo de la parte actora la existencia de una obligación fiscal, se fijó ésta en cantidad líquida, se dieron las bases para su liquidación o se negó la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otra que cause agravio en materia fiscal.

Se dice así, porque no debe perderse de vista que si bien en la impresión exhibida se precisaron diversos montos por lo que hace a la cuenta predial DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX aparentemente, en materia de impuesto predial; ciertamente, en dicho acto no se le dio a conocer la forma o plazo en que la que, en todo caso, debería enterar el monto correspondiente.

Todo lo contrario, tal como se ha visto en líneas que anteceden, en las capturas reproducidas únicamente se refleja el estado de la cuenta predial a que alude la sociedad actora. Sin

TJ/III-71208/2024
RECIBIDA



A-001232-2025

embargo, tales reproducciones no reúnen las características a las que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para ser considerado como acto impugnable, puesto que en ella no se determinó propiamente la existencia de alguna obligación fiscal a cargo de la parte actora, se fijó ésta en cantidad líquida, se dieron las bases para su liquidación o se le negó la devolución.

Aunado a lo anterior, habría que considerar que en tales impresiones tampoco se apercibió a la actora con la imposición de alguna sanción concreta o, inclusive, con el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, precisamente, porque en el mismo no se fijaron las bases para liquidar algún crédito fiscal a su cargo.

De ahí que las impresiones a debate no puedan considerarse como resoluciones fiscales definitivas susceptibles de impugnación a través del presente juicio contencioso administrativo.

En favor del criterio jurídico previamente expuesto se hace mención, por identidad de razón, de la jurisprudencia S.S. 25, sustentada por la entonces Sala Superior de este Tribunal, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, publicada en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintitrés de diciembre del mismo año, perteneciente a la Cuarta Época, cuya voz y texto refieren:

"REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES OMITIDAS. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y POR LO TANTO NO RESULTA IMPUGNABLE VÍA JUICIO DE NULIDAD. Las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México



13

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Federal son competentes para conocer de los juicios interpuestos en contra de las resoluciones definitivas, dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal, acorde a lo previsto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Ahora bien, para que un acto sea estimado como definitivo, además de considerar a los que no admiten recurso o, admitiéndolo sea optativo, es necesario tomar en cuenta su naturaleza jurídica, ya sea expresa o ficta, la cual debe constituir el producto final o la voluntad definitiva de la autoridad, que habitualmente es de dos formas: a) como aquellas resoluciones que ponen fin a un procedimiento; o, b) como manifestación aislada, que no requiere de un procedimiento previo para reflejar la voluntad última y decisoria de la autoridad. **Consecuentemente, el requerimiento de presentación de declaraciones de pago de contribuciones realizado por la autoridad, no puede considerarse como una resolución definitiva, sino, como una solicitud de la autoridad, únicamente para efectos de que se aclare la situación fiscal y se compruebe con la exhibición de los documentos correspondientes que se ha cumplido con la obligación respectiva**; pero sin que se determine en el mismo la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otra que cause agravio en materia fiscal.

(Énfasis añadido)

En abono a lo anterior, conviene señalar que tras la revisión integral efectuada a las constancias procesales que conforman los autos del presente juicio, se advierte que las autoridades fiscales demandadas exhibieron, entre otros medios de prueba, los oficios DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, así como el diverso oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, mismos en los que se precisó, de manera coincidente y categórica, que no se han iniciado facultades de comprobación, determinación o cobro a cargo de la parte actora

TJ/III-71208/2024
06/10/2024



A-001232-2025

JUICIO: TJ/III-71208/2024
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

por el concepto y periodos que refiere (véase fojas ciento ocho y ciento nueve de autos).

En otras palabras, se señaló que **no existe crédito fiscal alguno a cargo de la parte actora**, como inexactamente lo refiere. Para pronta referencia sobre el particular, a continuación se reproduce el contenido de los citados oficios:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Tesorería de la Ciudad de México
 Subtesorería de Fiscalización
 Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro
 Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales

“MUY URGENTE”

OFICIO N°: 36511
 Octubre de 2024
 Ciudad de México
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

ASUNTO: Se atiende oficio
EXPEDIENTE: JUICIO N°: TJ/III-71208/2024
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

LIC. MONSERRAT RODRÍGUEZ ALVA
 SUBDIRECTORA DE JUICIOS LOCALES
 EN LA PROCURADURÍA FISCAL
 PRESENTE

Hago referencia al oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha 10 de octubre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de la Subtesorería de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, mediante el cual solicita antecedentes del juicio citado al rubro, promovido por el contribuyente DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX quien demanda la nulidad de los adudos por concepto de Impuesto Predial de la cuenta predial DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por el periodo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX así mismo solicita se informe si se ejercieron facultades para determinar créditos fiscales a cargo del contribuyente.

Sobre el particular, le informo y después de haber realizado una búsqueda en las Bases de Datos y Archivos con que cuenta la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización, y de las atribuciones a que se refiere el artículo 87 fracciones I y VI del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la fecha no se ha iniciado facultades para determinar algún crédito a cargo de la contribuyente, así como cualquier acto en contra del mismo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Finalmente, me permito informarle que este oficio y sus anexos pueden contener información reservada de conformidad con el artículo 102 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que su divulgación o uso distinto al otorgado, es motivo de responsabilidad en términos de la legislación vigente aplicable.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN MANUEL MARCOS MARTÍNEZ
 DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE
 CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES

Descargo al STF240011194-01
 Atención al control 2024/30619
 PES/LTG/MLM

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
 21 OCT. 2024
 DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES
SALIDA



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

15

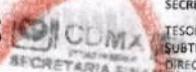
JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA



01/10 8:42:14 2024

36031

PROCURADURÍA FISCAL
P-17-10001

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024
OFICIO: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
ASUNTO: SE ENVIA INFORMACIÓN

LIC. MONSERRAT RODRÍGUEZ ALVA
SUBDIRECTORA DE JUICIOS LOCALES
EN LA SUBPROCURADURÍA DE LO CONTENCIOSO
DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

110900

Hago referencia al oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha 10 de octubre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección de Procesos de Auditoría el día 15 del mismo mes y año, a través del cual informa que mediante acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2024, la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México admitió a trámite la demanda de nulidad promovida por DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX quien demandó la nulidad de los adeudos, por concepto de impuesto Predial, correspondientes a los bimestres del DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX del inmueble que tributa con la cuenta DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por lo tanto, solicita:

1. Informe si se ejercieron sus facultades de comprobación, de determinación o de cobro respecto de los períodos e inmueble referido;
2. En caso de existir algún acto derivado del ejercicio de sus facultades, tenga a bien remitir, un juego de COPIAS CERTIFICADAS, así como un juego de COPIAS SIMPLES perfectamente legibles y foliadas de la resolución, así como sus constancias de notificación y citatorio previo.
3. Un juego de COPIAS CERTIFICADAS, así como un juego de COPIAS SIMPLES perfectamente legibles y foliadas de todas y cada uno de los actos de cobro tendientes a hacer efectivo el crédito determinado, así como sus respectivas actas de requerimiento de pago y embargo, y citatorio previo en su caso y relaciones anexas, en relación con el crédito referido.
4. De todas y cada una de las documentales en las que implique o conste un reconocimiento de manera expresa o tácita por parte del contribuyente, sobre la existencia de dicho crédito, como pudiera ser cualquier solicitud, o algún recurso de revocación o juicio de nulidad promovidas, o bien una solicitud de pagos a plazos.
5. Informe si tiene conocimiento de algún medio de defensa promovido en contra de la resolución que dio origen a dicho crédito como pudiera ser recurso de revocación o juicio de amparo.
6. De toda la documentación o información que considere pertinente para la defensa del juicio que no ocupa.
7. Indicar en el oficio correspondiente si la documentación que se remite a esta Subprocuraduría, es toda la que obra en el expediente; en caso de omisión se entenderá que la documentación que se remite es toda la que obra en su expediente.
8. Un juego de COPIAS CERTIFICADAS, así como un juego de COPIAS SIMPLES perfectamente legibles y foliadas del expediente administrativo del cual derivó la resolución impugnada. (sic)

SUBPROCURADURÍA DE LO CONTENCIOSO
SUBDIRECCIÓN DE JUICIOS LOCALES
18 OCT 2024
RECIBIDO

Al respecto, se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda con los datos proporcionados dentro de los medios con que cuenta esta Dirección de Procesos de Auditoría dependiente de la Subtesorería de Fiscalización, NO SE LOCALIZÓ ANTECEDENTE alguno en el que se hayan iniciado facultades de comprobación, de determinación o de cobro respecto de la contribuyente, períodos y cuentas de donde pudiera desprenderse la información solicitada.

TJ/III-71208/2024
SECRETARÍA

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ
DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA

A-00123-2025

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Por ende, si en el documento impugnado no se determinó a cargo de la impetrante algún crédito fiscal o se le requirió su pago, es incuestionable que dicho acto no trasciende en modo alguno en su esfera jurídica, ni le causa perjuicio para efectos de la procedencia del juicio contencioso administrativo, razón por la cual, debe estimarse que dicho acto no constituye una resolución definitiva impugnable ante este Órgano Jurisdiccional, en virtud de que no representan la voluntad última de la autoridad exactora.

Sobre el particular, hace mención, por analogía, de la jurisprudencia S.S. 23, emitida por la entonces Sala Superior de este Tribunal, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, publicada en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintitrés de diciembre del mismo año, perteneciente a la Cuarta Época, cuyo rubro y contenido son del tenor literal siguiente:

"CONSTANCIA DE ADEUDOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. Del artículo 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las Salas del Tribunal son competentes para conocer de los juicios interpuestos en contra de las resoluciones definitivas, dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal, siempre y cuando se cumpla con alguno de los supuestos contenidos en dicha norma; es decir, se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal. Ahora bien, las constancias de adeudos por concepto de impuesto predial, no constituyen resoluciones definitivas impugnables ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en virtud de que





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

17

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

125

no representan la voluntad última de la autoridad exactora; pues, a través de ellas, únicamente se da a conocer al accionante los adeudos que aparecen en sus registros, con la finalidad de informar al particular la situación que guarda el inmueble en relación con el impuesto de cuenta; luego entonces, si en el documento impugnado no se determina un crédito fiscal ni se requiere pago alguno, resulta inconcluso que no trasciende a la esfera jurídica del accionante ni le causa perjuicio alguno para efectos de la procedencia del juicio de nulidad."

En mérito de lo anterior, y con sustento en lo prescripto por los artículos 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, interpretado a contrario sensu, 92, fracciones VI y VII, y 93, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente juicio por lo que hace a la constancia de adeudos controvertida por la parte actora.



En atención al sobreseimiento previamente decretado, este Juzgador se encuentra jurídicamente imposibilitado para emprender el estudio de fondo de la controversia planteada.

Robustece el aserto jurídico previamente expuesto, la jurisprudencia número S.S./J.22, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil tres, correspondiente a la Tercera Época, cuya voz y texto precian:

"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio

T.J.III-71208/2024



A-001232-2025

y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas."

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, y 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 1, 37, 39, párrafo primero, 92, fracciones VI y VII, 93, fracción II, 102, fracción VII, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Esta Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo expuesto en el punto considerativo I de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el juicio en atención a las consideraciones jurídicas plasmadas en el considerando II del presente fallo.

TERCERO. Se hace saber a las partes que en contra de la presente determinación, de considerar que la misma causa afectación a su esfera jurídica, podrán interponer el Recurso de Apelación, en términos de los artículos 116 y 118 de la Ley que rige a este Tribunal.

CUARTO. Para garantizar debidamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva, en caso de duda,



TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
TERCERA SALA
ORDINARIA





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

19

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución

QUINTO. Del mismo modo, se hace saber a las partes que cuentan con un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que les sean devueltos los documentos personales que obren agregados en los autos del presente juicio. Apercibidos que en caso de no hacerlo, se considerará que han renunciado su derecho para ello y, en consecuencia, los mismos podrán ser sujetos al proceso de depuración; y

SEXTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y en su oportunidad archívese el expediente del juicio contencioso administrativo como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Magistrados integrantes de esta Tercera Sala Ordinaria, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de Sala y titular de la Ponencia Ocho; **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA**, titular de la Ponencia Nueve; **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, titular de la Ponencia Siete; quienes actúan ante la Secretaría de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, que autoriza y da fe en términos de los dispuesto por el artículo 56, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

AOV*

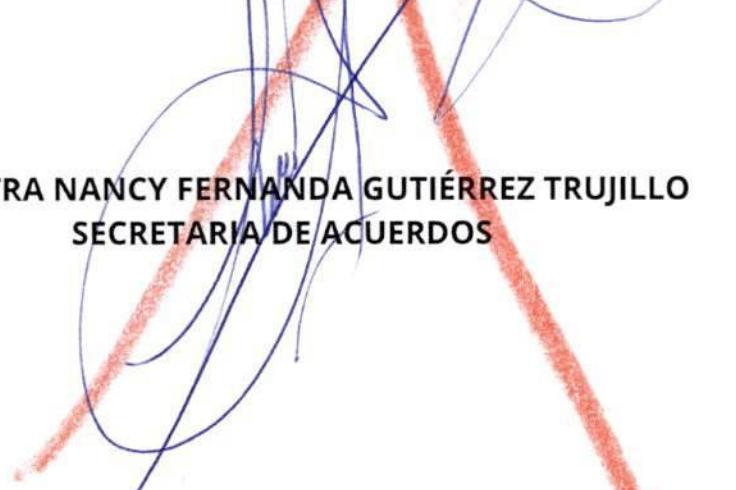
TJ/III-71208/2024
SECRETARIA



A-001232-2025

JUICIO: TJ/III-71208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA INTEGRANTE
LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
MAGISTRADO INTEGRANTE
MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

129

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-71208//2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL

CERTIFICACIÓN/SE ACUERDA EJECUTORIA

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinticinco.- Vistos los presentes autos, la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, adscrita a la Ponencia Ocho, Maestra Nancy Fernanda Gutiérrez Trujillo, **CERTIFICA:** Que en fecha siete de enero de dos mil veinticinco, se dictó Sentencia en el juicio citado al rubro, la cual fue notificada a la parte actora el día catorce de enero de dos mil veinticinco y a las autoridades demandadas en el presente juicio el día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, por lo que el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplados en el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para la interposición del Recurso de Apelación, corrió para la parte actora los días dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete y veintiocho de enero de dos mil veinticinco, feniendo el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco; mientras que para las autoridades demandadas los días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, cuatro, cinco, seis y siete de febrero de dos mil veinticinco, feniendo el día diez de febrero de dos mil veinticinco; ello sin contar los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veinticinco, primero, dos, tres, ocho y nueve de febrero de dos mil veinticinco, por tratarse de días inhábiles para este Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; lo anterior sin que se haya interpuesto Recurso alguno por las partes. Siendo que, revisado el Sistema Integral de este Tribunal, al día de la fecha no hay registrado recurso de apelación alguno. Doy Fe.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
SALA III
PONENCIA OCHO

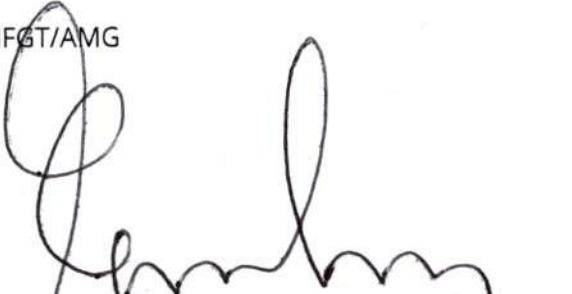
20240212110111



A-004616-2025

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinticinco.- **VISTA** la certificación que antecede, de la que se advierte que las partes no interpusieron Recurso de Apelación, en el término concedido para ello, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 427 fracción II y 428 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con su numeral 1º, **SE ACUERDA QUE LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD HA CAUSADO ESTADO.- NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ESTRADOS A LAS PARTES.**- Así lo acordó y firma el **MAGISTRADO INSTRUCTOR DE LA PONENCIA OCHO DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PONENTE EN EL PRESENTE JUICIO, MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**; ante la Secretaría de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, que da fe.-----

AGJ/NFGT/AMG


MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

MAGISTRADO INSTRUCTOR


MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO

SECRETARIA DE ACUERDOS



El día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, surtió sus efectos legales, la presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día catorce de febrero de dos mil veinticinco, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria